

COPIA

DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00460-2012

035814 06.06.12

ORD. :

ANT. : Presentación de 24 de mayo de 2012, de don Jaime Ignacio Péndola Gutiérrez.

MAT. : Solicitud de información pública. Indica información disponible. Invoca causal de reserva que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública..

FTES. : Ley N° 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR

JAIME IGNACIO PÉNDOLA GUTIÉRREZ
PASAJE NACIMIENTO N° 11, LA FLORIDA, SANTIAGO
jaimependola@live.cl

Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando información sobre el número de licencias médicas apeladas por esguince de rodilla, tobillo o muñeca durante el año 2011, como también el total de licencias apeladas ante este Servicio.

Sobre el particular, este Servicio debe indicar a Usted, en primer lugar, que no dispone de la información en los términos en que la solicita.

En efecto, si bien esta Superintendencia dispone de información acerca de las licencias médicas apeladas, tanto respecto de los trabajadores afiliados a Fonasa como a Isapre, debe señalar que la misma no se encuentra procesada ni disponible conforme a los parámetros que indica.

Ahora bien, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, se establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:

"N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Asimismo, el artículo 7° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Por tanto, dado que satisfacer la solicitud de información que Usted realiza requiere distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento de sus funciones habituales, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud en ese aspecto.

- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, es posible informarle que para el año 2011, el total de licencias médicas apeladas ante esta Superintendencia fue de 33.809.

En todo caso, cabe indicar que en la página web de esta Superintendencia, www.suseso.cl, en su sección "Centro de Documentación", es posible acceder a los Boletines de la Seguridad Social, que incluyen información relativa a los subsidios por incapacidad laboral.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

J. P. Gutiérrez
GOP

DISTRIBUCION:

JAIME IGNACIO PÉNDOLA GUTIÉRREZ
PASAJE NACIMIENTO N° 11, LA FLORIDA, SANTIAGO
jaimependola@live.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)